



**Proceso:** Declarativo: reposición y cancelación título valor No. 680014003022202100759.00  
**Demandante:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER  
**Demandados:** EVANGELINA MUÑOS ASCELAS, WENDY JOHANA ZAPATA MUÑOZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe que la parte demandante subsanó los defectos de los que adolecía la demanda. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito genitor y el escrito de subsanación, se colige que la presente demanda de reposición y cancelación de título valor presentada por el apoderado judicial de la persona jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, COOMULFONCES, identificada con Nit. 900.767.596-4., en contra de **EVANGELINA MUÑOZ ASCELAS**, identificada con c.c No.63.462.860 y **WENDY JOHANA ZAPATA MUÑOZ**, identificada con c.c No. 1.096.196.558; reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 398 del C.G.P., por lo que se admitirá.

En atención a la solicitud elevada, se ordenará oficiar a las entidades promotoras de salud: NUEVA EPS y FAMISANAR, para que se sirvan informar la dirección de lugar de residencia o laboral, físicas o electrónicas, de las demandadas EVANGELINA MUÑOZ ASCELAS y WENDY JOHANA ZAPATA MUÑOZ, respectivamente. Se concede el término de diez (10) días para ello. Por secretaria elabórese el oficio y póngase a disposición del apoderado judicial para que proceda de conformidad.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN** de la letra de cambio No. 1237 por el valor de un millón nueve mil pesos (\$1.009.000) expedida en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES, identificada con Nit. 900.767.596-4., y a cargo de las demandadas **EVANGELINA MUÑOZ ASCELAS**, identificada con c.c No.63.462.860 y **WENDY JOHANA ZAPATA MUÑOZ**, identificada con c.c No. 1.096.196.558.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación del servicio de administración de justicia.

**CUARTO: OFICIAR** a la NUEVA EPS y a la EPS FAMISANAR para que procedan de la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.



**QUINTO: PUBLIQUESE** por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo, Espectador o Vanguardia Nacional, un extracto de la demanda indicando el nombre del despacho para los fines previstos en el artículo 398 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO: RECONOCER** al abogado DANIEL FIALLO MURCIA, identificado con c.c No. 1.098.773.338 y con T.P No.339.338 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770aff12def185bab55531b371d5548e1dccb35f28ebaff080071f220a3bf301**

Documento generado en 03/03/2022 08:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>